

**INE/CG231/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS FRANCISCO AGUSTÍN MARTÍNEZ MONTEERRUBIO Y ARELI ROCÍO CARREÓN GARCÍA**

**ANTECEDENTES**

- I. El 29 de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México* (en adelante Decreto).
- II. El 4 de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en observancia al Decreto, emitió el Acuerdo INE/CG52/2016 *por el cual se emite la Convocatoria para la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México*, así como el Acuerdo INE/CG53/2016, *por el que se aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México*, se determinaron las acciones conducentes para atenderlos, y se emitieron los *Lineamientos correspondientes*.
- III. Disconformes con los acuerdos señalados en el párrafo que antecede, se presentaron diversos medios de impugnación, los cuales fueron resueltos el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-71/2016 y acumulados.

- IV.** En sesión extraordinaria celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral “(...)que modifica los diversos INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016, de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso Apelación SUP-RAP-71/2016 y acumulados”, identificado con el número INE/CG95/2016.
- V.** Con fecha 26 de febrero de dos mil dieciséis, el C. Francisco Agustín Martínez Monterrubio, presentó su manifestación de intención para postularse como candidato independiente a Diputado por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- VI.** El día 27 de febrero de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, expidió al C. Francisco Agustín Martínez Monterrubio, la constancia de aspirante respectiva, en virtud de que la manifestación mencionada en el antecedente V, cumplió con los requisitos establecidos en la Ley.
- VII.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0792/2016, de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización los documentos relativos a la manifestación de intención presentada por el C. Francisco Agustín Martínez Monterrubio, para los efectos conducentes.
- VIII.** El día 9 de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DG/DPN/5351/2016, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, dio respuesta al oficio mencionado en el antecedente que precede.
- IX.** El día 5 de abril de dos mil dieciséis, los CC. Francisco Agustín Martínez Monterrubio, y Areli Rocío Carreón García, presentaron ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, su solicitud de registro como fórmula de candidatos independientes a Diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea

Constituyente de la Ciudad de México adjuntando las cédulas que contienen los datos de las y los ciudadanos que respaldan su candidatura independiente.

- X. Con fecha 11 de abril de dos mil dieciséis, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y ante la presencia de la C. Paulina Arriaga Carrasco, representante legal del referido aspirante a candidato independiente a Diputado por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se llevó a cabo la verificación de las cédulas de respaldo presentadas como parte de la solicitud de registro.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones.**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la Constitución Federal), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma.

Con motivo de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México, el Constituyente Permanente determinó el procedimiento para la elección de las diputaciones que integrarán la Asamblea Constituyente, con el fin de que los poderes constituidos puedan llevar a cabo sus atribuciones con base en un marco constitucional propio de la Ciudad de México.

Asimismo, determinó que serán aplicables, en todo lo que no contravenga el Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y que el Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

### **Normativa aplicable.**

2. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), establece que es derecho del ciudadano *“Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”*.
3. El artículo 361, párrafo 1 de la Ley General, establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal así como en dicha Ley.
4. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los *“Lineamientos para la elección de la Asamblea Constituyente”* (en lo subsecuente *“LOS LINEAMIENTOS”*), estableció los plazos y procedimientos para acreditar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Ley y el Decreto para el registro de candidatos independientes.

### **Manifestación de intención y constancia de aspirante.**

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de *“LOS LINEAMIENTOS”* las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a diputado constituyente, debieron hacerlo del conocimiento de este Instituto, del 6 de febrero al 1 de marzo de 2016, acompañando a la manifestación de intención lo siguiente:
  - Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta debe contener sus Estatutos, los cuales deben apegarse al modelo único aprobado por el Consejo General, anexo a la Convocatoria;

- Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil; y
- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.

6. Al respecto, el C. Francisco Agustín Martínez Monterrubio, con fecha 26 de febrero de dos mil dieciséis, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, su manifestación de intención de postularse como candidato independiente a diputado por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, acompañando a dicha manifestación la documentación siguiente:

- Copia certificada de la escritura pública número ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos siete (144,607), de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, otorgada ante el Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público ciento veintinueve del otrora Distrito Federal. El acta contiene los Estatutos de la Asociación Civil “Ciudad Re-Evolucionada”, los cuales se apegan al modelo único aprobado por este Consejo General;
- Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, de fecha 22 de febrero de dos mil dieciséis, en el que consta el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil denominada “Ciudad Re-Evolucionada”;
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil en la institución denominada Banamex; y
- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de los CC. Francisco Agustín Martínez Monterrubio, Paulina Arriaga Carrasco y Oscar Javier Garduño Arredondo, en su carácter de ciudadano interesado, representante legal y encargado de la administración de los recursos, respectivamente.

7. Como resultado de lo anterior, con fecha 27 de febrero de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió al C. Francisco Agustín Martínez Monterrubio la correspondiente constancia de aspirante, motivo por el cual a partir de ese momento pudo iniciar las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano requerido por el Decreto.
8. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0792/2016, de fecha 29 de febrero de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación anexa a la manifestación de intención presentada por el C. Francisco Agustín Martínez Monterrubio a efecto de verificar que el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil se encontrara dado de alta en el Servicio de Administración Tributaria. Es el caso que a través del oficio INE/UTF/DG/DPN/5351/2016, de fecha 9 de marzo de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, informó que el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil denominada “Ciudad Re-Evolucionada”; se encuentra vigente.

#### **Solicitud de registro.**

9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13, numerales 2 y 3 de “LOS LINEAMIENTOS”, las solicitudes de registro de candidatas y candidatos independientes debieron exhibirse por escrito ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto dentro del plazo comprendido del 1 de marzo al 5 de abril de dos mil dieciséis.
  - a) La solicitud de registro debe contener de cada integrante de la fórmula:
    - Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar, así como, en su caso, el mote o sobrenombre con el que deseen aparecer en la boleta electoral;
    - Lugar y fecha de nacimiento;
    - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
    - Ocupación;
    - Clave de elector;

- Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

- b) La solicitud debe acompañarse de la siguiente documentación:
- a. Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidato (a) independiente;
  - b. Copia legible del acta de nacimiento;
  - c. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
  - d. Documento que contenga las principales propuestas programáticas que la fórmula de candidatos (as) independientes sostendrá en la campaña electoral;
  - e. Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
  - f. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
  - g. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector, CIC u OCR de la credencial para votar vigente de cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que le manifiestan su apoyo en el porcentaje señalado por el Decreto;
  - h. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
    - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
    - No estar afiliado a algún partido político, ni haber participado como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular postulado por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente;
    - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente;
  - i. Escrito en el que manifiesten su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto;
  - j. Constancia de residencia, sólo en el caso de que su domicilio no corresponda con el asentado en su credencial para votar, y

- k. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.
- 10.** La solicitud de registro de la fórmula de candidatos independientes a diputados por el principio de representación proporcional integrada por los CC. Francisco Agustín Martínez Monterrubio y Areli Rocío Carreón García fue recibida en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 13, numeral 2 de “LOS LINEAMIENTOS”.
- 11.** La solicitud de registro presentada contiene todos y cada uno de los requisitos señalados y fue acompañada de los anexos respectivos, con la salvedad del relativo al informe de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, en virtud de que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de “LOS LINEAMIENTOS”, cuentan como plazo hasta el día 20 de abril de dos mil dieciséis para entregarlo y el referente al apoyo ciudadano en una cantidad equivalente al 1% de la lista nominal de electores en la Ciudad de México.
- 12.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, numeral 12 de “LOS LINEAMIENTOS”, en el supuesto de que se advierta que el aspirante sí aparece registrado en algún padrón de afiliados o que se detecte que fue postulado como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular en elecciones federales o locales se le dará vista, a fin de que en un plazo de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos probatorios que estime pertinentes. De la misma forma, podrá solicitarse a los partidos políticos con registro ante el Instituto, realicen la búsqueda correspondiente y, en su caso, presenten la constancia de afiliación o el documento respectivo, con lo que sustenten su respuesta.
- 13.** En virtud de lo expuesto en el considerando anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realizó la búsqueda de los datos del aspirante y su suplente en los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales con corte al 1 de marzo de 2016, así como en las listas de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular en las

últimas elecciones federales y de candidatos a cargos en las pasadas elecciones locales; y como resultado de dicha búsqueda se advierte que los solicitantes no fueron localizados en dichos listados.

#### **Recepción de cédulas de respaldo.**

14. Según lo establecido en el artículo 11, numeral 1 de “LOS LINEAMIENTOS”, a partir del día en que se obtuvieron las constancias de aspirante y hasta el 5 de abril de 2016, los aspirantes pudieron realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido en el Decreto.
15. El Decreto, en su Transitorio Séptimo, fracción II, inciso a), del apartado A, en relación con el artículo 11, numeral 2 de “LOS LINEAMIENTOS”, señala que para la fórmula de candidatos independientes, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores del Distrito Federal, con corte al 31 de diciembre de 2015, porcentaje que equivale a **73,792 (setenta y tres mil setecientos noventa y dos)** ciudadanas y ciudadanos.
16. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5 de “LOS LINEAMIENTOS”, las cédulas de respaldo se pudieron ir entregando en las fechas: 1, 8, 18 y 28 de marzo del presente año, debiendo realizarse la entrega de la totalidad de las cédulas a más tardar el 5 de abril de 2016.
17. Así mismo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 13, numeral 4 de “LOS LINEAMIENTOS”, el aspirante podía optar por la entrega de las cédulas en medio electrónico, debiendo apegarse a las especificaciones y requisitos contemplados en el *“Manual de procedimientos para la entrega en modalidad electrónica de cédulas de apoyo ciudadano y copias de credenciales para votar para el registro de candidaturas independientes a diputados que integrarán la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”*.
18. En fecha 5 de abril de dos mil dieciséis, la C. Areli Rocío Carreón García, aspirante suplente de la fórmula, realizó la entrega de las cédulas que contienen la firma de las y los ciudadanos que respaldan su candidatura independiente. Dichas cédulas así como una memoria USB, fueron

depositadas en un sobre, el cual fue sellado y rubricado para su posterior verificación. Se entregó a la C. Areli Rocío Carreón García aspirante suplente a candidata independiente a diputada constituyente por el principio de representación proporcional, el respectivo acuse de recibo.

19. Con fecha once de abril de dos mil dieciséis, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y ante la presencia de la C. Paulina Arriaga Carrasco, representante legal del referido aspirante a candidato independiente a diputado constituyente por el principio de representación proporcional, se realizó la apertura del sobre donde se depositó la documentación y el medio electrónico referido en el punto anterior, a efecto de proceder a su verificación, de la que se derivó lo siguiente:

FECHA DE ENTREGA	FECHA DE VERIFICACIÓN	NO. DE FIRMAS EN FORMATO FÍSICO	NO. DE CÉDULAS EN FORMATO ELECTRÓNICO
5 de abril de 2016	11 de abril de 2016	5,217	665

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y la C. Paulina Arriaga Carrasco, representante legal del referido aspirante a candidato independiente a diputado constituyente por el principio de representación proporcional. Un tanto se integró al expediente de la solicitud y el otro se entregó al aspirante.

Así, se tiene que el C. Francisco Agustín Martínez Monterrubio presentó un total de seiscientos treinta y seis (636) cédulas de respaldo físicas que contienen un total de cinco mil doscientos diecisiete (5,217) datos de las y los ciudadanos que respaldan su candidatura independiente, que sumado a los seiscientos sesenta y cinco (665) nombres presentados en formato electrónico, da un total de cinco mil ochocientos ochenta y dos (5,882) nombres.

De lo anterior se desprende que el número total de firmas recabadas por el aspirante es evidentemente menor al 1% de la lista nominal de electores correspondiente a la Ciudad de México requerido por el Decreto, pues como

se ha señalado, para cumplir dicho requisito, el aspirante debió reunir 73,792 firmas de apoyo ciudadano y únicamente logró recabar y entregar a esta autoridad 5,882 de ellas.

En consecuencia, toda vez que el apoyo ciudadano constituye un requisito constitucional indispensable para la obtención del registro como candidato independiente, que es un requisito cuyo plazo para reunirlo y acreditarlo venció el día 5 de abril de dos mil dieciséis y que por tanto es insubsanable, no puede ubicarse en el supuesto establecido en el artículo 13, numeral 10 de los Lineamientos, esto es, es un requisito que aun cuando la autoridad informare al aspirante que no se reunió no puede pretenderse su entrega con posterioridad al plazo establecido ya que ello implicaría la entrega de documentación extemporánea y generaría condiciones de inequidad respecto de los aspirantes que entregaron en tiempo y forma su solicitud de registro.

Por otro lado, realizar el análisis de cada una de las cédulas de respaldo conforme a lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos, a ningún resultado positivo llevaría en virtud de que, como se ha indicado, la cifra obtenida por la aspirante es en exceso menor a la requerida por el Decreto.

En razón de lo expuesto, esta autoridad considera que la solicitud de registro exhibida por los CC. Francisco Agustín Martínez Monterrubio y Areli Rocío Carreón García, debe tenerse por no presentada al no haber entregado en su totalidad uno de los requisitos establecidos en el Decreto, para obtener su registro como fórmula de candidatos independientes a diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Decreto; los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 3; 361, párrafo 1, de la Ley General, así como en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 43 de los *Lineamientos para la elección del Constituyente de la Ciudad de México*; el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.-** Se tiene por no presentada la solicitud de registro de las CC. Francisco Agustín Martínez Monterrubio y Areli Rocío Carreón García, como fórmula de candidatos independientes a Diputados Constituyentes por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

**Segundo.** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo al C. Francisco Agustín Martínez Monterrubio.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el 17 de abril de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**